



Expediente No.: CU-0999862
Acto Administrativo de Registro y Renovación

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0304

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: PAULO CÉSAR GILER MONTESDEOCA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución SNT-2014-0163 de 12 de junio del 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias suscrito el 07 de julio del 2009, inscrito en el tomo 81 a fojas 8179 otorgado a favor del señor PAULO CÉSAR GILER MONTESDEOCA, de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.* (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.



Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios trámites no alcanzaron a ser legalizados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...)* Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT:



“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. SNT-2014-0163 de 12 de junio del 2014 a favor del señor PAULO CÉSAR GILER MONTESDEOCA, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- El señor PAULO CÉSAR GILER MONTESDEOCA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) ~~Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro.~~

0304



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia de la Resolución emitida por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

- e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	PAULO CÉSAR GILER MONTESDEOCA		
RUC/C.C./Pasaporte	0909025736001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriano
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Guayaquil, Cdla. Vernaza Norte Mz. 16, Solar 22 Teléfono: 04-2292679		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Paulo César Giler Montesdeoca C.C./Pasaporte: 0909025736 C. Votación: 011-0017	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 0999862
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2** El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1** En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2** Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3.** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

- 5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1** El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1** La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-301 que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Paulo César Giler Montesdeoca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Paulo César Giler Montesdeoca
C.C.: 0909025736

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Out

0304



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar a** las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme **corresponda**.
- 2.2.8. **Coordinar la** sustanciación, y resolver lo que en **derecho corresponda**, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Ch

0304

Paulo Giler Montesdeoca

Cdla. Vernaza Norte Mz. 16 V. 22
Teléfono: 2924299

Guayaquil, Abril de 2014

Señor Ingeniero
JAVIER VELIZ M.
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Quito.-

De mis consideraciones:

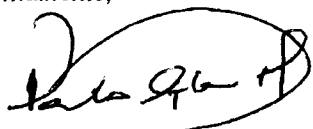
Yo, **PAULO CESAR GILER MONTESDEOCA**, portador de la cédula de identidad No. **0909025736**, solicito a usted la Renovación del Contrato de Concesión de frecuencias No. 8179 suscrito el 07 de Julio del 2009, correspondiente al circuito:

C1: Tx: 489.250 MHz, Rx: 495.250 MHz, para cubrir las provincias de Guayas, Los Ríos y parte de Manabí.

Estoy adjuntando el Estudio de Ingeniería y toda la documentación pertinente.

Con la seguridad de que mi solicitud será acogida favorablemente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi agradecimiento.

Atentamente,



SR. PAULO GILER MONTESDEOCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
GILBERTO MONTERROSA
PAULO CEBAR
Lugar de nacimiento
QUITAS
QUITASQUE
BOLIVAR
Fecha de nacimiento 1972-05-26
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo H
Estado civil CASADO
ARCE SANCHEZ
MARIA CRISTINA

No. 000002573-6

16422

FIRMA DEL CEBULADO

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

011

011-0017

NUMERO DE CERTIFICADO

0000025736

CEBALA

QUILAS PROVINCA
BAZORRON
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
LA PUNTA LAMBATITE
PARROQUIA

8

8

ZONA

1) PRESIDENTES DE LA JUNTA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge "erna" a Quevedo
NOTARIO



RESOLUCIÓN No. SNT-2014- 0163

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 261, establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

Que, el inciso segundo del Artículo innumerado primero, Título I del Capítulo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "(...) El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (...)";

Que, el Artículo innumerado tercero Título I ibidem dispone: "Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones (...)"

Que, el Artículo innumerado cuarto Título II ibidem dispone: "(...) Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito (...)";

Que, el Artículo innumerado quinto del Título II del Capítulo Sexto ibidem, faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, entre otras competencias, a: "(...) c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico; (...)";

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 556-21-CONATEL-2000 del 14 de noviembre del 2000, expidió el Reglamento de Radiocomunicaciones, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 215 del 30 de noviembre del 2000.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 082-03-CONATEL-2009 del 19 de febrero de 2009, modifica entre otros el Art. 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El mencionado artículo en su primer inciso dispone: "Renovación del Contrato de Concesión para Uso de Frecuencias. Es un acto administrativo mediante el cual la SENATEL, por delegación del CONATEL, resuelve y suscribe la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias para que una persona natural o jurídica continúe prestando el servicio u operando el sistema de radiocomunicaciones."

Que, el Artículo Noveno del Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedida con la Resolución SNT-2008-046 el 20 de marzo de 2008, delega a la Dirección General Jurídica "(...) f) Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de concesión o permisos, previa a la suscripción del contrato o permiso respectivo (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 309 de 17 de abril de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 236 de 30 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al señor Ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz;

Que, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones (E), mediante la Resolución SNT-2014-0103 de 21 de abril de 2014, en su Artículo 1 delega en los aspectos técnicos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Ingeniera Cecilia Jaramillo Avilés, Asesora Institucional, entre otras atribuciones, la de: "(...) f) Suscribir resoluciones o disposiciones que contengan normas y procedimientos internos en aspectos relacionados con telecomunicaciones (...)";

Que, el Artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)";

Que, el señor Paulo César Giler Montedeaoca, mediante oficio s/n de 17 de abril de 2014, dentro del plazo de vigencia del contrato, solicita la renovación del contrato de concesión, suscrito el 07 de julio de 2009 inscrito en el Tomo 81 a Folios 6179 del Registro Público de Telecomunicaciones, del servicio móvil terrestre, sistema privado.

Que, el señor Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico(S) emite el Informe Técnico Nro. ITGER-2014-301 de 06 de mayo de 2014 bajo responsabilidad de quien lo suscribe;

Que, el señor Director General Jurídico (P) verificado el cumplimiento de requisitos legales para la renovación de la concesión de uso de frecuencias dispuestos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento General, Reglamento de Radiocomunicaciones y sobre la base de la Resolución N°. 082-03-CONATEL-2009 emite el Informe Legal Nro. DGJ-2014-220 de 28 de abril de 2014, considera procedente la aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,



En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los Informes Legal y Técnico presentados por las Direcciones General Jurídica y Gestión del Espectro Radioeléctrico y renovar la concesión de uso de frecuencias, al siguiente concesionario:

PAULO GILER MONTESDEOCA	C1: 489.25000 MHz (Tx) 495.25000 MHz (Rx)	USD 45.25	USD 26.46

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Dirección General Jurídica o Direcciones Regionales, según su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias:

- Notificar al concesionario de la Resolución de aprobación de la renovación la concesión de uso de frecuencias, el pago de los derechos y la suscripción del contrato;
- Elaborar el contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias y la suscripción de las partes; e,
- Informar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la suscripción del respectivo contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a las Direcciones Generales o Regionales según corresponda.

Dado en Quito a 12 JUN. 2014

Cecilia De Lourdes Jaramillo Avilés
Ing. Cecilia De Lourdes Jaramillo Avilés
DELEGADA DEL SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (E)

Dr. Jaime Rodrigo Nuñez Burbano
Dr. Jaime Rodrigo Nuñez Burbano
SECRETARIO GENERAL

Trámite: SENATEL-2014-004456

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. David Donoso Tober	Dr. Marco Trujillo	Dr. Gustavo Quiroga Paredes



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

RENOVACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS

0304

DGGER

ITGER-2014-301

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0999862

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 45.25

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 26.46

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1 - Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
- 2 - La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3 - La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nº Fr	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	489.25000	495.25000	12.50	10.00	11K0F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-MANABI-LOS RIOS-BOLIVAR-SANTA ELENA	45.25	26.46

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAU0015	REPETIDOR- 001	BOLIVAR	SAN MIGUEL	CERRO PADRE URCO	1°42'20"S	79°5'50"W
2	SMB4104	FIJA- 001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CDLA. VERNAZA MZ. 16 SOLAR 22	2°8'21.4"S	79°53'13.9"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCU2088	SAU0015	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-3100	799.80	

ESTACIONES FIJAS (1)

No	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
	HCM4183	FIJA- 001	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-3100	

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCM4184	MOTOROLA PRO-3150	2	HCM4185	MOTOROLA PRO-3150	3	HCM4186	MOTOROLA PRO-3150	4	HCM4187	MOTOROLA PRO-3150
5	HCM4188	MOTOROLA PRO-3150	6	HCM4189	MOTOROLA PRO-3150	7	HCM4190	MOTOROLA PRO-3150	8	HCM4191	MOTOROLA PRO-3150
9	HCM4192	MOTOROLA PRO-3150	10	HCM4193	MOTOROLA PRO-3150	11	HCM4194	MOTOROLA PRO-3150	12	HCM4195	MOTOROLA PRO-3150
13	HCM4196	MOTOROLA PRO-3150	14	HCM4197	MOTOROLA PRO-3150	15	HCM4198	MOTOROLA PRO-3150	16	HCM4199	MOTOROLA PRO-3150
17	HCM4200	MOTOROLA PRO-3150	18	HCM4201	MOTOROLA PRO-3150	19	HCM4202	MOTOROLA PRO-3150	20	HCM4203	MOTOROLA PRO-3150

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.

Ing. Jenny Velásquez A.
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO (P)

Ing. Carlos Gallo Moya
SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

Dorian Angulo

Paulina Zhunio

Fecha de realización: 06/05/2014

Elaborado por Dorian Angulo

Subdirector Ing. Carlos Gallo Moya

No. de Trámite: SENATEL-2014-004458

Revisado por Paulina Zhunio

Directora: Ing. Jenny Velásquez A.

Página 1 de 1